



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones.

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **200-03-20-01-1657-2018 del 02 de octubre de 2018**, se otorgó permiso de vertimiento a la sociedad **SP INGENIEROS SAS** identificado con NIT **890932424-8** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.099.165**, para aguas residuales domésticas con flujo continuo de 0.65392 l/s con un régimen de doce (12) horas al día por treinta (30) días al mes, generadas por el pozo séptico ubicado en las coordenadas geográficas **LATITUD: 6° 53' 23.9" LONGITUD: 76° 10' 03.7"** sobre el predio denominado **FINCA EL CABUYAL** ubicado en el Municipio de Uramita (Ant).

De conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 el acto administrativo **200-03-20-01-1657-2018** se notificó electrónicamente el día 09 de octubre de 2018 al e-mail sergio.baron@sp.com.co.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-1172** el usuario solicito prórroga de dos (2) meses para entrega de la caracterización del vertimiento a la que hace referencia el numeral 2 del artículo sexto de la resolución 200-03-20-01-1657-2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante informe técnico **400-08-02-01-0708 del 23 de abril de 2019**, la Sub-dirección de Gestión y Administración Ambiental evaluaron la información aportada por el usuario y evidenciaron:

1. Objeto

Evaluar solicitud de prórroga allegada por SP INGENIEROS S.A.S, NIT: 890.932.424-8 mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-1172 del 04 de marzo de 2019 y emitir concepto técnico.

2. Antecedentes

Auto

Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-1657-2018 del 02 de octubre de 2018 se otorga el permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas generadas en el predio denominado FINCA EL CABUYAL.

5. Conclusiones

En atención a la solicitud de prórroga realizada por SP INGENIEROS S.A.S, se considera técnicamente viable conceder un término de dos (2) meses a partir de su notificación, para allegar a la Corporación, la caracterización del vertimiento con su respectivo informe.

La sociedad SP INGENIEROS S.A.S no ha informado sobre el cumplimiento al numeral 1 del artículo 6 Resolución No. 1657 del 02 de noviembre de 2018 mediante la cual se le requiere que instale una trampa de grasas que integre los residuos líquidos generados por el casino o restaurante ubicado al interior del predio.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar un término de dos (2) meses, para allegar a la Corporación, la caracterización del vertimiento con su respectivo informe, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Se recomienda requerir a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S para que informe sobre el cumplimiento del numeral 1, del artículo sexto de la Resolución No. 1657 del 02 de noviembre de 2018, por la cual se le otorgó el permiso de vertimiento, debido a que no se ha reportado la instalación de una trampa de grasas que integre los residuos líquidos generados por el casino o restaurante ubicado dentro del predio.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

Auto

Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones.

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud del principio de eficacia el cual promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, esta Entidad accede a la solicitud de prórroga promovida por el señor **JORGE IVAN MÚNERA SÁNCHEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **SP INGENIEROS SAS**.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Prórroga): Otorgar prórroga a la sociedad **SP INGENIEROS SAS** identificado con NIT **890932424-8** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.099.165**, para dar cumplimiento a la obligación contenida en el inciso 2 del artículo 6 de la resolución **200-03-20-01-1657-2018**, que consiste en realizar la caracterización del vertimiento.

Parágrafo 1: La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO (Sanciones): Advertir a la sociedad **SP INGENIEROS SAS** que conforme al artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, podrá imponer medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el permiso de vertimientos, Plan de Contingencia o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO (Notificaciones): Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SP INGENIEROS SAS** identificado con NIT **890932424-8** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.099.165**, o a la persona quien esa autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Auto

Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO (Publicación): Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **SP INGENIEROS SAS** identificado con NIT **890932424-8** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.099.165**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0337-2019 el 22 de marzo de 2019.**


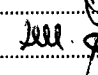
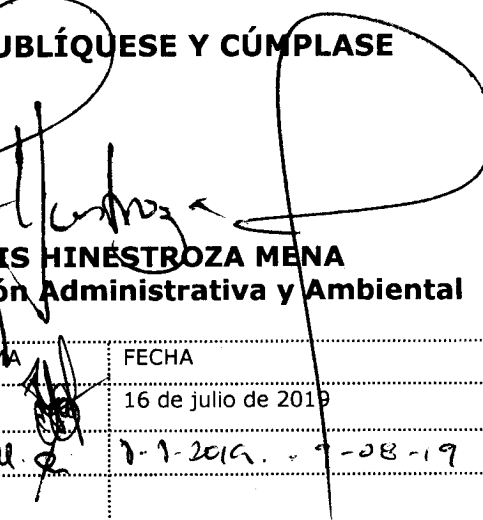
Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO (Recurso): Contra la presente resolución procede por vía administrativa el recurso de reposición ante **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		16 de julio de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		1-9-2019. - 9-28-19
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-0211-2018